



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICACION: 087583184002-~~2022-00458~~-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: JHON PEDRO IPUANA EPIAYU
DEMANDADO: MARGARITA EYLEEN SAVEDRA RAMBAL

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, octubre 12 de 2022.

El Secretario,

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, OCTUBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Se encuentra al despacho DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor JHON PEDRO IPUANA EPIAYU, por medio de apoderada judicial contra el señora MARGARITA EYLEEN SAVEDRA RAMBAL.

Del examen del libelo introductor y sus anexos, encuentra el despacho las siguientes irregularidades que no permiten su admisión y trámite:

No se hace referencia expresa a cómo quedarán las obligaciones comunes con relación a los menores hijos en común (alimentos, custodia, visitas, patria potestad, etc.), dado que en el contenido de la sentencia de divorcio el Juez deberá disponer de estos aspectos en garantía de los menores hijos procreados dentro del matrimonio, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 389 del Código General del Proceso, numeral 2, que reza: "2. La proporción en que los cónyuges deben contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 257 del Código Civil." Aspectos sobre los cuales desde la admisión de la demanda debe existir claridad, a efectos de que la demandada pueda válidamente controvertirlos y solicitar las pruebas pertinentes dado el caso.

No se indica la fecha exacta de separación de hecho entre las partes, siendo necesario dado la escogencia de la causal para pretender el divorcio.

No se da cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, en cuanto a demostrar el envío previo de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección física consignada en la demanda. Así como tampoco se tiene información en el acápite de notificaciones la ubicación del demandante, y su apoderada esto a efectos de lograr su ubicación o contacto telefónico o mayor comunicación de ser necesario por parte del despacho.

Tampoco se manifiesta la forma como obtuvo el numero celular que se indica en el acápite de notificaciones pertenece a la demandada, adjuntando las evidencias del caso (art. 8º de la ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En consecuencia de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la señora promovido por el señor JHON PEDRO IPUANA EPIAYU, por medio de apoderada judicial contra el señora MARGARITA EYLEEN SAVEDRA RAMBAL Por lo brevemente expuesto.



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

2. Manténgase el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días a fin de que la parte demandante subsane el vicio de que adolece la demanda, señalado en el presente proveído, SO pena de rechazo.

3. Reconocer personería jurídica a la Dra. CAMILA ANDREA TORRES SANCHEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA**

02.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d6cd96dfbfa278ad0c3bba39edcd4f4742c8d27e2c40814b734bbe812c5e78**

Documento generado en 12/10/2022 06:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>